

**ESTATUTOS DE LA  
FUNDACIÓN JUAN JANÉ**

---

01/2021



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FX8095233

ÍNDICE

**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA ..... 4**

    Artículo 1º. Denominación..... 4

    Artículo 2º. Personalidad jurídica..... 4

**CAPÍTULO II.- FINALIDADES Y ACTIVIDADES ..... 4**

    Artículo 3º. Finalidades fundacionales ..... 4

    Artículo 4º. Actividades ..... 5

**CAPÍTULO III.- BENEFICIARIOS ..... 8**

    Artículo 5º. Beneficiarios..... 8

**CAPÍTULO IV.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL ..... 8**

    Artículo 6º. Domicilio ..... 8

    Artículo 7º. Ámbito de actuación territorial ..... 9

**CAPÍTULO V.- DOTACIÓN Y RECURSOS ..... 9**

    Artículo 8º. Dotación ..... 9

    Artículo 9º. Actos de disposición. .... 9

    Artículo 10º. Recursos ..... 11

    Artículo 11º. Aplicación de recursos y gastos de funcionamiento ..... 12

    Artículo 12º. Tutela..... 13

**CAPÍTULO VI.- PATRONATO..... 13**

    Artículo 13º. El Patronato..... 13

    Artículo 14º. Cese de los patronos..... 19

    Artículo 15º. Facultades del Patronato..... 20

    Artículo 16º. Funcionamiento y acuerdos del Patronato..... 24

    Artículo 17º. Facultades del Presidente del Patronato ..... 27

    Artículo 18º. Facultades del Secretario del Patronato..... 28

    Artículo 19º. Conflicto de intereses..... 28

**CAPÍTULO VII.- EJERCICIO ECONÓMICO..... 29**

    Artículo 20º. Inicio y cierre de ejercicio ..... 29

Artículo 21º. Cuentas anuales.....	29
Artículo 22º. Código de conducta .....	30
Artículo 23º. Transparencia .....	30
<b>CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS .....</b>	<b>30</b>
Artículo 24º. Modificación de los estatutos .....	30
<b>CAPÍTULO IX.- DURACIÓN .....</b>	<b>31</b>
Artículo 25º. Duración .....	31
<b>CAPÍTULO X.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN .....</b>	<b>31</b>
Artículo 26º. Extinción de la Fundación .....	31
Artículo 27º. Liquidación y adjudicación .....	31

01/2021



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FX8095234

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

#### ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de "FUNDACIÓN JUAN JANÉ" (en adelante, la "**Fundación**") se constituye una fundación privada sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos, por la normativa catalana de fundaciones y por las restantes disposiciones legales que le sean aplicables.

#### ARTÍCULO 2º. PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para poder cumplir con sus finalidades. En consecuencia, podrá adquirir bienes de cualquier clase y por cualquier título, ya sea oneroso o por actos *inter vivos* o *mortis causa*, y también podrá contraer obligaciones y ejercitar acciones de acuerdo con las leyes.

## CAPÍTULO II

### FINALIDADES Y ACTIVIDADES

#### ARTÍCULO 3º. FINALIDADES FUNDACIONALES.

La Fundación tiene como finalidad principal la promoción, desarrollo, defensa y fomento de la investigación científico-médica y farmacéutica, de los servicios sanitarios y de todas las cuestiones relacionadas con la salud, la sanidad y la innovación tecnológica a través de actividades de I+D+i, a fin de mejorar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos.

La Fundación también tendrá como finalidad apoyar el acceso a tratamientos y servicios innovadores en el campo de la salud, así como la divulgación de conocimientos científicos en el área sanitaria y farmacéutica.

Asimismo, la Fundación tendrá como finalidad secundaria la restauración, potenciación, promoción, mantenimiento y gestión integral de bienes muebles e inmuebles con interés cultural o con un valor arquitectónico, artístico, histórico o patrimonial singular, así como impulsar su conocimiento y difusión, promoviendo para ello cuantas actividades sirvan para favorecer dichas finalidades, sirviendo asimismo de apoyo al desarrollo cultural, social y económico de Catalunya. A los efectos del cumplimiento de esta finalidad, y siempre y cuando cumplan con las características descritas, será irrelevante la catalogación o no catalogación como bien de patrimonio histórico, inventariado o de interés cultural, declarada en su caso por parte de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Catalunya o el ente local correspondiente, de los bienes muebles e inmuebles citados en el presente párrafo.

La definición de las finalidades fundacionales consignadas en los presentes estatutos no debe ser interpretada restrictivamente, sino que debe entenderse referida a cualquier actividad que tenga relación con las finalidades de la Fundación, así como a las personas, medios o actividades que puedan contribuir a su fomento y desarrollo directa o indirectamente.

El Patronato podrá ampliar el objeto social de la Fundación, siempre que mantenga una relación directa o indirecta con las actividades fundacionales.

#### **ARTÍCULO 4º. ACTIVIDADES.**

Para la consecución de las finalidades fundacionales mencionadas, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras y de forma directa o indirecta, las siguientes actividades:

01/2021



FX8095235

*[Handwritten signature]*

- a) Promover, desarrollar y subvencionar líneas y proyectos de investigación en cualquiera de los ámbitos sanitarios y farmacéuticos relacionados con las finalidades de la Fundación.
- b) Impulsar toda clase de proyectos de I+D+i y de actividades destinadas a la formación médica continuada y el desarrollo profesional permanente del personal sanitario, encaminadas a capacitarles con los máximos niveles de competencia y actualización de los conocimientos científico-técnicos.
- c) Promover la investigación científica relacionada con la atención farmacéutica.
- d) La colaboración y promoción de actividades con personas, entidades, instituciones y administraciones públicas, personal investigador, centros hospitalarios y universidades, ya sean ambos públicos o privados, en todos los aspectos relacionados con las finalidades de la Fundación.
- e) La conservación y explotación, en su caso, de bienes muebles e inmuebles con interés cultural o con un valor arquitectónico, artístico, histórico o patrimonial singular. Por decisión del Patronato, la creación y/o gestión de un museo para la exposición pública de dichos bienes.
- f) Cooperar con todas las entidades públicas o privadas en la defensa y puesta en valor del patrimonio cultural.
- g) La organización de cursos, conferencias, congresos, foros de debate, sesiones de estudio y de investigación y otros actos similares sobre temas relacionados con las finalidades de la Fundación.
- h) Publicar, con carácter periódico o circunstancial, y por sí misma o por medio de empresas editoriales, artículos, libros, manuales, revistas y folletos relacionados con las finalidades de la Fundación, ya vayan dirigidos a los beneficiarios, a los pacientes y familiares o para el público en general.

- i) La realización de donativos, donaciones y aportaciones a otras entidades sin ánimo de lucro, y/o la atribución de ayudas o becas de investigación en favor de personas físicas o jurídicas, en los términos previstos en estos estatutos, para la realización de actividades relacionadas con las finalidades fundacionales.
- j) Organizar actos, campañas de publicidad, acuerdos con entidades públicas y privadas, programas de recaudación de fondos, patrocinios y mecenazgo destinados a los colectivos y programas de la Fundación.

El Patronato tendrá plena libertad para seleccionar, entre estas actividades, aquellas que considere más oportunas, urgentes o adecuadas a las circunstancias, o realizar otras que cumplan igualmente su objetivo esencial y la voluntad del fundador.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá actuar, entre otros modos posibles, utilizando los medios propios o contratando la prestación de servicios por terceros para la ejecución de sus programas o participando en el desarrollo de actividades de otras entidades que coincidan con los fines de la Fundación.

La Fundación podrá desarrollar también actividades económicas, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con pleno sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y demás legislación aplicable.

La Fundación podrá percibir, por razón del servicio que preste, una remuneración por sus actividades que no desvirtúe el interés general de sus finalidades.

01/2021



FX8095236

**CAPÍTULO III  
BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 5º. BENEFICIARIOS.**

La Fundación actuará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad en la determinación de los beneficiarios. A tal efecto, la Fundación dará información pública suficiente de sus finalidades y actividades, de modo que puedan ser conocidas por los posibles beneficiarios y demás interesados.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualquier persona física o jurídica que encaje en su objeto y finalidades fundacionales, o cualesquiera otras que el Patronato pueda determinar con carácter discrecional, de forma que nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar ante la Fundación ningún derecho de uso o disfrute de los beneficios o ayudas que la Fundación confiera, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**CAPÍTULO IV  
DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 6º. DOMICILIO.**

El domicilio de la Fundación estará en la denominada "Finca Vasconcel", sita en el Camí de camp Vasconcel, nº 1, de Sant Cugat del Vallès (Barcelona – 08173). Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Patronato, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

#### **ARTÍCULO 7º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL.**

La Fundación ejercerá sus funciones mayoritariamente en la Comunidad Autónoma de Catalunya. No obstante, la Fundación podrá actuar en el resto de España, así como a escala internacional.

### **CAPÍTULO V**

#### **DOTACIÓN Y RECURSOS**

#### **ARTÍCULO 8º. DOTACIÓN.**

La dotación de la Fundación queda inicialmente constituida por los bienes y/o derechos que se relacionan en la escritura fundacional, pudiendo ser aumentada con posterioridad por cualquier clase de aportaciones *inter vivos* o *mortis causa*, de cualquier persona o entidad pública o privada, previa aceptación del Patronato.

#### **ARTÍCULO 9º. ACTOS DE DISPOSICIÓN.**

Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales sólo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por el fundador o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.



FX8095237

01/2021

La necesidad y conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tendrán que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de adoptar actos de disposición o gravamen, deberá contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

Se requerirá previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Si el donante lo hubiera exigido expresamente.
- b) Si lo estableciese una disposición estatutaria.
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se hubiesen recibido de instituciones públicas o se hubiesen adquirido con fondos públicos.
- d) Cualquier otro previsto legalmente.

Asimismo, el Patronato podrá hacer siempre que sea necesario, y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, siempre que se respete también la voluntad del fundador y si conviene al interés de la Fundación.

Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan la dotación o sobre bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales, así como para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar la dotación fundacional, se exigirá, a parte del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, el voto favorable, como mínimo, de dos tercios (2/3) del número total de miembros del Patronato.

Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable se requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3)

del número total de miembros del Patronato, sin computar los que no pudiesen votar por razón de un conflicto de interés con la Fundación.

#### **ARTÍCULO 10º. RECURSOS.**

Los recursos de la Fundación serán los siguientes:

- a) El importe de las rentas y frutos del patrimonio fundacional.
- b) Donaciones de personas físicas o jurídicas, incluyendo sin ánimo de exhaustividad las subvenciones procedentes de las Administraciones Públicas o sus entidades dependientes.
- c) Los ingresos procedentes, en su caso, de servicios prestados o de las actividades económicas realizadas por la Fundación.
- d) Rentas y beneficios de las inversiones que realice la entidad.
- e) Herencias y legados que reciba y sean debidamente aceptados, y los beneficios que generen.

La aceptación de herencias por parte de la Fundación se deberá hacer a beneficio de inventario.

- f) Cualesquiera otros tipos de recursos que puedan ser atribuidos.



FX8095238

01/2021

**ARTÍCULO 11º. APLICACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.**

**11.1 Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades**

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se han de destinar al cumplimiento de las finalidades fundacionales dentro de los límites previstos en la legislación vigente.

**11.2 Aplicación de recursos**

La Fundación tendrá que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento (70%) de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto deberá destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades fundacionales o bien al incremento de sus fondos propios. A tal efecto, el Patronato aprobará la forma de aplicación de este remanente.

La aplicación de al menos el setenta por ciento (70%) de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales habrá de hacerse efectiva en el plazo de cuatro (4) ejercicios, a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

En todo caso, para el destino de las rentas e ingresos deberán respetarse, siempre y en todo momento, los límites legales previstos en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas o en la legislación vigente aplicable en cada momento.

**11.3 Gastos de funcionamiento**

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al cinco por ciento (5%) de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

#### **ARTÍCULO 12º. TUTELA.**

El Patronato velará porque los recursos de la Fundación sean destinados al cumplimiento de las finalidades fundacionales.

### **CAPÍTULO VI**

#### **PATRONATO**

#### **ARTÍCULO 13º. EL PATRONATO.**

##### **13.1 El Patronato**

El Patronato es el órgano colegiado superior de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir las finalidades fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

La representación, administración, gobierno y disposición de los bienes fundacionales se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de las delegaciones que el mismo pueda efectuar con arreglo a los presentes estatutos, dentro de las limitaciones señaladas en las leyes aplicables al caso.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

##### **13.2 Composición del Patronato, restricciones y requisitos para ser miembro**

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas y jurídicas que se compone de un mínimo de tres (3) miembros hasta un máximo de siete (7) miembros, debiendo ser siempre la composición impar por voluntad expresa del fundador.

Por voluntad del fundador, y a excepción de este, no podrán formar parte del Patronato de la Fundación:

FX8095239

01/2021



- Todas aquellas personas físicas especialmente vinculadas con el fundador Sr. Juan Jané Mateu por consanguinidad hasta el segundo grado (incluyéndose, por tanto, sus hijo/as y sus nieto/as).
- Todas aquellas sociedades mercantiles en las que alguna de las personas físicas citadas en el punto anterior tenga una participación directa o indirecta en su capital.
- Todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la condición de administrador o miembro del consejo de administración en alguna de las sociedades mercantiles participadas por la Fundación. Como excepción, y hasta un máximo de dos (2) patronos, podrán simultanear su cargo de patrono con el de administrador o miembro del consejo de administración en alguna de las sociedades mercantiles participadas por la Fundación.

Sin perjuicio de la limitación establecida en el párrafo anterior, podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad. Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

### 13.3 Nombramientos, renovación y sustitución

El primer Patronato, incluidos los cargos de Presidente y Secretario, es nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, o las sucesivas renovaciones de los mismos, queda reservado hasta su fallecimiento, renuncia o incapacidad del fundador de la Fundación, Sr. Juan Jané Mateu, quien tendrá pleno

y exclusivo derecho de designación en todos los casos anteriormente contemplados.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad del fundador, este derecho de reserva recaerá en el Sr. Francisco Javier Aguilar Beitia, quien sustituirá al fundador Sr. Juan Jané Mateu, asumiendo todas las prerrogativas previstas en los presentes estatutos.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad del citado sustituto del fundador, el nombramiento de nuevos patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, o las sucesivas renovaciones de los mismos, pasará a ser competencia del Patronato. El Patronato deberá respetar las restricciones previstas por el fundador en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplirse el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros. Todo nombramiento derivado de la situación expuesta en el presente párrafo recaerá igualmente en el citado fundador o, en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad, en su sustituto, el Sr. Francisco Javier Aguilar Beitia, hasta el fallecimiento, renuncia o incapacidad de este.

Por voluntad del fundador, este formará parte del Patronato de forma vitalicia y permanente. Su sustituto también formará parte del Patronato de forma vitalicia y permanente.

Además de él, podrán incorporarse al Patronato de la Fundación, hasta completar el máximo de siete (7) miembros, aquellas personas físicas o jurídicas que sean nombradas en virtud de lo previsto en los presentes estatutos. Su incorporación al Patronato, así como las sucesivas renovaciones y la provisión de sus cargos en caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o de cualquier otra causa de cese, deberá ser acordado conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

01/2021



FX8095240

**13.4 Remuneración de los patronos**

Los patronos ejercen sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio. En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, apartado 5º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las cantidades percibidas por este concepto no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre y cuando se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrono.

El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrono con la Fundación, debe presentar al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

El número de patronos con relación laboral o profesional con la Fundación debe ser inferior al número de patronos previsto para que el Patronato se considere válidamente constituido.

**13.5 Duración del cargo de patrono**

Por voluntad del fundador, salvo los patronos vitalicios, que desempeñarán sus funciones indefinidamente, el resto de los patronos ejercerán sus cargos por un plazo de dos (2) años, y podrán ser reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de los presentes estatutos.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad del fundador, así como de su sustituto el Sr. Francisco Javier Aguilar Beitia, a partir de ese momento, y por voluntad expresa del fundador, los patronos pasarán a ejercer sus cargos por un plazo de cuatro (4) años, y podrán ser reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de los presentes estatutos.

### **13.6 Cargos en el seno del Patronato**

El Patronato tendrá un Presidente y un Secretario.

Será Presidente del Patronato con carácter vitalicio el fundador y patrono Sr. Juan Jané Mateu. Asimismo, el fundador, Sr. Juan Jané Mateu, se reserva, hasta su fallecimiento, renuncia o incapacidad, el derecho a designar, entre los miembros del Patronato, a un Secretario, pudiendo este último ser, o no, patrono.

Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Por voluntad expresa del fundador Sr. Juan Jané Mateu, en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad del fundador, el derecho a designar el cargo de Secretario recaerá en su sustituto, siendo dicho sustituto a partir de entonces Presidente del Patronato con carácter vitalicio. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad del citado sustituto, los cargos de Presidente y de Secretario serán elegidos por los miembros del Patronato por mayoría simple en los términos previstos en los presentes estatutos.

Tanto el Presidente, salvo en caso de ostentar el cargo un patrono vitalicio, como el Secretario, sea o no este patrono, y los vocales, ostentarán el cargo por un plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en la forma prevista en estos estatutos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 de los presentes estatutos, en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad del fundador, así como de su



FX8095241

01/2021

sustituto el Sr. Francisco Javier Aguilar Beitia, a partir de ese momento el Presidente, el Secretario y los vocales pasarán a ostentar el cargo por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos en la forma prevista en estos estatutos.

### 13.7 Ejercicio del cargo de patrono

Los patronos entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable. El cargo de patrono debe ejercitarse personalmente.

No obstante, los patronos pueden hacerse representar y delegar su voto en otro miembro del Patronato. Para que la representación y la delegación sean válidas deberán ser hechas por escrito, o por correo electrónico siempre que quede garantizada la identidad del patrono, y con carácter especial para cada reunión específicamente.

En las delegaciones por correo electrónico se entenderá que queda garantizada la identidad del patrono delegante si en el correo electrónico de delegación del voto el patrono adjunta un archivo pdf que contenga copia de su DNI o, en su caso, pasaporte de su nacionalidad.

Las personas jurídicas, si es el caso, aceptarán formar parte del Patronato por acuerdo del órgano competente a estos efectos o, si esta competencia no estuviera atribuida, por el órgano de gobierno.

### 13.8 Desempeño del cargo de patrono

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un buen administrador y servir con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de ésta.

Los patronos tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la

adopción de acuerdos, así como cumplir los deberes contables exigidos por la Ley, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

### **13.9 Responsabilidad**

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos de conformidad y en los términos previstos en el artículo 332-11 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas o en el artículo equivalente que resulte de la legislación vigente aplicable en cada momento.

### **13.10 Delegación de facultades**

El Patronato podrá designar de entre los miembros del Patronato o de sus directivos, uno o más delegados o apoderados de la Fundación. Podrán ser delegadas cualesquiera facultades, con excepción expresa de las indelegables por ley.

## **ARTÍCULO 14º. CESE DE LOS PATRONOS.**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de personas jurídicas.
- b) Renuncia notificada al Patronato.
- c) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

01/2021



FX8095242

- e) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- f) Por sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Por las demás causas previstas en la legislación vigente aplicable.

La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 15º. FACULTADES DEL PATRONATO.**

##### **15.1 Facultades generales del Patronato**

Corresponde al Patronato, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:

- a) Ejercer la alta dirección, vigilancia y control de la Fundación, determinando sus planes estratégicos de actuación y las directrices generales para su ejecución.
- b) La elaboración y aprobación del presupuesto y los documentos que integran las cuentas anuales.
- c) Aprobar la normativa básica de organización y funcionamiento, las directrices de gestión y las bases del sistema retributivo de la Fundación.
- d) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración en todos sus grados, Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y demás personas jurídicas y particulares, públicas y privadas, ejercitando todos los

derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa y pasivamente a la Fundación, de conformidad a cuanto disponga la legislación vigente.

- e) Con pleno respeto a la Ley vigente aplicable en cada momento, comprar, vender, desarrollar, dar y recibir en garantía y, en cualquier forma, disponer de toda clase de bienes y derechos, valores mobiliarios y bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueren pertinentes; tomar y dar en arrendamiento u opción de compra bienes o derechos de cualquier naturaleza; y, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, que tengan relación con el objeto fundacional, del modo más amplio.
- f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro o crédito, dentro o fuera del Reino de España, disponiendo de ellas, y en cualquier moneda, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España, Bancos Oficiales y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente, y concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoratícia o hipoteca, y celebrar toda clase de operaciones con títulos valores cumpliendo los requisitos legales. Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, así como formalizar cambios de fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.
- g) Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.
- h) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.
- i) La constitución o dotación de otra persona jurídica y la disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como la participación mayoritaria en otras sociedades o personas jurídicas.

01/2021



FX8095243



- j) Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.
- k) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acreditare o correspondieren a la Fundación.
- l) Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las personas o entidades que deban recibir ayudas de la Fundación en la realización de los fines de la misma o que quieran dar ayudas para contribuir al desarrollo de los fines fundacionales.
- m) La creación, así como su supresión, de comisiones, grupos de trabajo, comités o consejos para asesorar a la Fundación, así como a ayudarla para una mejor realización y mayor logro de los fines fundacionales de la entidad.
- n) Participar en licitaciones públicas o privadas, prestar servicios profesionales, técnicos o de cualquier tipo y recibir los correspondientes salarios, comisiones u honorarios por dichos servicios.
- o) Nombrar y ratificar, salvo que dicha competencia esté atribuida expresamente a otro órgano dentro del articulado estatutario, el nombramiento o cese de los miembros de las diferentes comisiones, grupos de trabajo, comités y consejos que puedan crearse en el seno de la Fundación.
- p) La modificación de los estatutos.
- q) La fusión, la escisión, la disolución o la cesión de todos o parte de los activos y pasivos de la Fundación.
- r) La aceptación o constitución de un fondo especial.

- s) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- t) Delegar sus facultades en uno, o más de uno, de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, teniendo en todos los casos ellos la facultad de poder acudir al Notario de su elección y, en su presencia, otorgar, en su caso, las escrituras de elevación a público que resulten necesarias por acuerdos del Patronato, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes, así como solicitar la legitimación de firmas. En todo caso, serán indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades descritas en el artículo 15.2 de estos estatutos.
- u) En general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar y firmar cualesquiera contratos y escrituras públicas que fueren convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y ejercitar los derechos y acciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales, que el fundador encomiende al Patronato, siempre y en todo caso de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables a esta clase de fundaciones.
- v) El resto de facultades que le atribuyan la ley o los presentes estatutos.

### **15.2 Facultades indelegables del Patronato**

En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades: (a) la modificación de los estatutos; (b) la fusión, escisión o disolución de la Fundación; (c) la elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales; (d) los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea al menos

01/2021



FX8095244

el de cotización; sin embargo, podrán hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato; (e) la constitución o dotación de otra persona jurídica; (f) la fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos; (g) la disolución de sociedades o de otras personas jurídicas; (h) los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable; (i) la adopción y formalización de las declaraciones responsables.

**ARTÍCULO 16º. FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DEL PATRONATO.**

**16.1 Reuniones**

Las reuniones del Patronato pueden ser ordinarias o extraordinarias. El Patronato se reunirá al menos en sesión ordinaria dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural.

El Patronato se reunirá con carácter extraordinario siempre que se convoque por el Presidente o siempre que lo soliciten una cuarta parte (1/4) de sus miembros. Las convocatorias de las reuniones extraordinarias se harán por cualquier medio que permita acreditar la realidad de las mismas y expresarán el lugar, la fecha y la hora y el orden del día a tratar.

A las sesiones del Patronato, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán asistir otras personas especialmente invitadas, que lo harán con voz, pero sin voto.

**16.2 Convocatoria**

La convocatoria de las reuniones debe contener el día, hora, lugar y orden del día de todos los asuntos que deben tratarse en la reunión. No obstante, se podrá incluir en orden del día asuntos no previstos siempre que estén presentes o representados en la reunión todos los miembros del Patronato y lo acepten por unanimidad.

La convocatoria se hará llegar con una antelación mínima de siete días laborables, por cualquier medio que garantice la recepción por parte de las personas interesadas.

La notificación de las convocatorias podrá realizarse por medios telemáticos y, a estos efectos, los miembros del Patronato facilitarán su dirección electrónica.

Las reuniones se celebrarán, con carácter general, en el domicilio de la Fundación. Excepcionalmente, podrán celebrarse en cualquier lugar dentro de la Comunidad Autónoma de Catalunya o bien, siempre con la aprobación previa de todos los miembros del Patronato, en cualquier lugar del resto de España.

Se podrán celebrar reuniones sin convocatoria previa o convocadas irregularmente si están presentes o representados todos los integrantes del Patronato y aceptan por unanimidad la celebración y el orden del día.

### **16.3 Quórum de asistencia**

El Patronato se entenderá y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes o representados en la forma legalmente establecida una tercera parte (1/3) de sus miembros y siempre que, como mínimo, estén presentes o representados dos (2) miembros.

### **16.4 Votaciones**

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos asistentes, presentes y representados a la reunión, entendiéndose como aquella en la que los votos a favor superen a los votos en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, salvo para las materias que se establezca otras mayorías cualificadas en estos estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

El cumplimiento de la ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, quién representará a la Fundación en sus relaciones con terceros.



FX8095245

01/2021

Quando proceda la toma de decisión por parte del Patronato de un acuerdo en el que pueda existir conflicto de interés entre la Fundación y uno de sus patronos, ya sea éste de carácter personal o profesional, no se computará el voto del patrono a la hora de la toma de decisión de dicho acuerdo. Si dicho interés se produjese con personas con funciones de dirección y/o empleados de la Fundación, no podrán participar en las deliberaciones del Patronato y, en el caso de que hubiesen asistido, deberían abandonar la reunión.

Se requiere el voto favorable de dos terceras partes (2/3) del total de miembros del Patronato para adoptar acuerdos sobre las siguientes cuestiones:

- a. Modificación de los estatutos.
- b. Fusión, escisión, disolución o cesión de todos o parte de los activos y pasivos de la Fundación.
- c. La adopción de declaraciones responsables.
- d. La realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan la dotación o sobre bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales, así como para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar la dotación fundacional.

Excepcionalmente, los acuerdos se podrán adoptar mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

### **16.5 Reuniones virtuales / telemáticas**

El Patronato se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente del Patronato. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.

### **16.6 De las actas**

El Secretario ha de levantar acta de las reuniones, en la que debe constar un resumen explicativo de las deliberaciones de la sesión, la relación textual y completa de los asistentes en cada reunión, las votaciones producidas y los acuerdos. Dichas actas deben estar autorizadas por la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente, y deben trasladarse al libro correspondiente.

### **ARTÍCULO 17º. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO.**

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes facultades:

1. Convocar las reuniones del Patronato y fijar el orden del día.
2. Dirigir los debates, proclamar el resultado de las votaciones y dar por concluidas las sesiones.
3. Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
4. Firmar las actas de los acuerdos aprobados por el Patronato, conjuntamente con el Secretario, así como visar los certificados.



FX8095246

01/2021

5. Ostentar la representación de la Fundación y todas las demás facultades que señalan los presentes estatutos para el Patronato en el artículo 15º, salvo la prevista en la letra t) del apartado 1 y las indelegables en la normativa.

**ARTÍCULO 18º. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL PATRONATO.**

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

1. Llevar el Libro de Actas y la documentación de la Fundación.
2. Redactar las actas y firmarlas, junto con el Presidente.
3. Librar certificados, con el visto bueno del Presidente.

**ARTÍCULO 19º. CONFLICTO DE INTERESES.**

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas o en el artículo equivalente que resulte de la legislación vigente aplicable en cada momento, se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

El Patronato hará un informe sobre las situaciones de conflictos de intereses que se hayan podido producir y las medidas que se adoptaron para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos tomados. Este informe se incorporará como anexo a las cuentas anuales de cada ejercicio.

Los patronos tienen la obligación de comunicar a su órgano cualquier situación de conflicto directo o indirecto que tengan con la Fundación, de conformidad con lo establecido por el artículo 312-9.2 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas o en el

artículo equivalente que resulte de la legislación vigente aplicable en cada momento

## **CAPÍTULO VII**

### **EJERCICIO ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 20º. INICIO Y CIERRE DE EJERCICIO.**

El ejercicio económico se inicia el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre. Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de forma simultánea y de modo que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, deberá formular inventario y las cuentas anuales.

#### **ARTÍCULO 21º. CUENTAS ANUALES.**

21.1 Las cuentas anuales formarán una unidad y se componen de:

- a) El balance de situación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) El estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El estado de flujos de efectivo.
- e) La memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se deben detallar las actuaciones que se han realizado en cumplimiento de las finalidades fundacionales, concretando el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, en su caso, y las sociedades participadas mayoritariamente, con la indicación del porcentaje de participación.

01/2021



FX8095247

21.2 Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente aplicable en cada momento, las cuentas anuales de la Fundación se someterán anualmente y de forma obligatoria a una auditoría externa.

#### **ARTÍCULO 22º. CÓDIGO DE CONDUCTA.**

Si la Fundación realizase inversiones financieras temporales en el mercado de valores, preparará y presentará un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro de acuerdo con la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 23º. TRANSPARENCIA.**

Para la Fundación la transparencia es un bien público esencial que contribuye a generar la confianza de la sociedad en las entidades y responde al compromiso ético de las mismas de rendir cuentas ante los ciudadanos y los grupos de interés.

Por ello, la Fundación cumplirá con las obligaciones de transparencia que en cada momento le resulten aplicables, permitiendo a cualquier ciudadano, grupo de interés y Administración Pública el acceso a información relevante, actualizada y veraz sobre la entidad. La información será fácilmente localizable en la web de la Fundación y, en su caso, en otros medios accesibles al público.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTÍCULO 24º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

Los estatutos de la Fundación sólo podrán ser modificados con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes del total de miembros del Patronato para adaptarlos a los cambios que las circunstancias aconsejen para un mejor cumplimiento de

las finalidades fundacionales. La efectividad de este acuerdo necesitará obligatoriamente la aprobación del Protectorado.

## **CAPÍTULO IX**

### **DURACIÓN**

#### **ARTÍCULO 25º. DURACIÓN.**

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO X**

### **EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 26º. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

La Fundación es por su naturaleza perpetua y sólo se extinguirá por las causas y en la forma establecida en la legislación vigente. La extinción de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado con la mayoría prevista en el artículo 16.4º de estos estatutos, y la tiene que aprobar el Protectorado.

En caso de la pérdida total de sus bienes o la completa imposibilidad de realizar el fin fundacional, el Patronato formalizará el expediente administrativo que previene la legislación vigente y designará las personas que deban actuar como liquidadores, todo ello conforme a lo dispuesto en la normativa pertinente.

#### **ARTÍCULO 27º. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y pasivos y debe llevarse a cabo por el Patronato, las personas que, en su caso, se nombren o, subsidiariamente, por el Protectorado. Esta cesión global, una vez

FX8095248

01/2021



determinado el activo y el pasivo, se ha de publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que sean todas ellas, privadas o públicas, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En caso de que no se pueda hacer una cesión global, deberá procederse a la liquidación de los activos y pasivos de la Fundación y ceder el patrimonio que resulte en los mismos términos que los establecidos para el supuesto de la cesión global, debiendo ser, en todo caso, la entidad beneficiaria del haber que resulte una entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.